CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000974

DECRETO EXENTO N° 202/ /2022

Cerrillos, 08 AGO 2022

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/1636/2022; el Memorándum N°1000/263/2022 de la Dirección de Jurídica; el Memorándum N°901/113/2022 del Departamento de Aseo y Ornato; los Decretos Exentos N°202/589/2022, N°202/761/2022 y N°202/839/2022; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/761/2022, se revocó la Propuesta Pública denominada **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA, CERRILLOS", ID 324-150-LQ22**, cuyo llamado fue sancionado por Decreto Exento N°202/589/2022, debido a que el proceso contiene errores de forma que no permiten evaluar en igualdad de condiciones las ofertas aceptadas.

Que por Decreto Exento N°202/839/2022 se autorizó la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA"**, con la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**

D E C R E T O

1. Apruébase el Contrato denominado **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA, CERRILLOS",** suscrito con fecha 26 de julio de 2022, entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**, R.U.T. N° [redacted], representada legalmente por doña **Rosa Lina Neira Paredes**, cedula de identidad N° [redacted], mediante el cual han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- Que mediante Decreto Exento N°202/761/2022, se revocó la Propuesta Pública denominada **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA, CERRILLOS", ID 324-150-LQ22**, cuyo llamado fue sancionado por Decreto Exento N°202/589/2022, debido a que el proceso contiene errores de forma que no permiten evaluar en igualdad de condiciones las ofertas aceptadas.

Según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley N°19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente". La Contraloría General de la República en dictamen

acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

Que de acuerdo a lo indicado en Ordinarios N°1000/130/2022, en relación al ORD. N°1000/329/2021 y N°1000/0348/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la **"Falta de Servicio"**, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

Que Decreto Exento N°202/839/2022, se considera como fundamento suficiente para tener por calificada la Emergencia la contratación del "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA TOMA DE CERRILLOS**" en atención a los considerandos de ese decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, es que se autoriza la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA"**, con la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**, R.U.T. N°76.473.150-6, representada legalmente por doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES**.

SEGUNDO: Objeto del contrato.- Por este acto, la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, representada por su Alcaldesa doña **LORENA FACUSE ROJAS**, viene en contratar al oferente la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.** quien acepta la contratación antedicha y se obliga a efectuar la recolección con camión amplirroll de residuos domiciliarios y los que correspondan a residuos asimilables a domiciliarios generados por las viviendas de toma ubicada en la zona de ex pozos ripieros del ex Fundo Lo Errázuriz, esto es detrás de la Villa Oreste Plath.

El Prestador se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en su Oferta Económica y Técnica y demás requerimientos solicitados por el I.T.S de este servicio, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones, en las situaciones que corresponda.

TERCERO: Precio: El valor total es de $25.882.500.- (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos) IVA incluido.

000974

DECRETO EXENTO N° 202/ /2022

CUARTO: Procedimiento para el pago del precio.- El procedimiento de pago por el cual la municipalidad está obligada a pagar el servicio, solo cuando concurran los siguientes requisitos copulativos:

- El Inspector Técnico del Servicio haya manifestado su conformidad con el servicio o bien adquirido a través del respectivo informe fundado.
- El Inspector Técnico del Servicio haya verificado el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de la empresa que presten servicios a la Municipalidad en virtud del contrato suscrito.
- La empresa o contratado haga entrega de la factura al Inspector Técnico del servicio.

QUINTO: Plazo.- El plazo de duración del contrato será a contar del día 13 de julio de 2022 y hasta el día 12 de octubre de 2022.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato.- El Prestador, garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, mediante una Boleta de Garantía, a la vista, emitido por el Banco BCI N°618523 por un monto que corresponde a la suma de **$1.294.125.- (un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesos),** con fecha de emisión el día 12 de Julio de 2022, con vencimiento el día 14 de Noviembre de 2022.

Custódiese y Regístrese por el Tesorero Municipal

SEPTIMO: Supervisión del contrato.- La Municipalidad de Cerrillos será representada ante el adjudicatario por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), el cual será nombrado por el Departamento de Aseo, de la Municipalidad de Cerrillos según el Titulo Segundo, art. 27° y 28° del Reglamento de Inspectores Técnicos, sancionado por el Decreto Exento N°202/1588/2010.

OCTAVO: Transparencia.- En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa se deja constancia en el presente instrumento que los socios de la Empresa **Centro De Gestión Ambiental Y Servicios Crecer Spa** son: **ROSA LINA NEIRA PAREDES** Y **FRED EUGENIO RIVERO GAJARDO.**

2. El contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. El gasto que irroga la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 215.22.08.001.001 "Servicio de Recolección" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

000974

DECRETO EXENTO N° 202/ /2022

LFR/CUCH/vvp*.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
Departamento de Aseo
Página Web.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO

SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA, CERRILLOS

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

A

CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SpA

En Cerrillos, 26 de Julio de 2022, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° [ ] representada por su Alcaldesa doña **LORENA FACUSE ROJAS,** ambos domiciliados en calle Piloto Lazo Nº120, comuna de Cerrillos en adelante "**EL MANDANTE"** y, por la otra parte, y la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER Spa. RUT** [ ] representada por doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES**, cédula de identidad Nº [ ] ambos domiciliados en Calle [ ] en adelante "**EL CONTRATADO y/o EL PRESTADOR DE SUMINISTRO"**, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes.- Que mediante Decreto Exento N°202/761/2022, se revocó la Propuesta Pública denominada **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA, CERRILLOS", ID 324-150-LQ22**, cuyo llamado fue sancionado por Decreto Exento N°202/589/2022, debido a que el proceso contiene errores de forma que no permiten evaluar en igualdad de condiciones las ofertas aceptadas

Según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente" .La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

Que de acuerdo a lo indicado en Ordinarios N°1000/130/2022, en relación al ORD. N° 1000/329/2021 y N°1000/0348/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la **"Falta de Servicio"**, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

Que Decreto Exento N° 202/839/2022, se considera como fundamento suficiente para tener por calificada la Emergencia la contratación del **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA TOMA DE CERRILLOS"** en atención a los considerandos de ese decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, es que se autoriza la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA EN TOMA"**, con la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**, R.U.T. N°76.473.150-6, representada legalmente por doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES.**

SEGUNDO: Objeto del contrato.- Por este acto, la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, representada por su Alcaldesa doña **LORENA FACUSE ROJAS**, viene en contratar al oferente la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.** quien acepta la contratación antedicha y se obliga a efectuar la recolección con camión amplirroll de residuos domiciliarios y los que correspondan a residuos asimilables a domiciliarios generados por las viviendas de toma ubicada en la zona de ex pozos ripieros del ex Fundo Lo Errázuriz, esto es detrás de la Villa Oreste Plath.

El Prestador se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en su Oferta Económica y Técnica y demás requerimientos solicitados por el I.T.S de este servicio, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones, en las situaciones que corresponda.

TERCERO: Precio: El valor total es de $25.882.500.- (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos) IVA incluido.

CUARTO: Procedimiento para el pago del precio.- El procedimiento de pago por el cual la municipalidad está obligada a pagar el servicio, solo cuando concurran los siguientes requisitos copulativos:

- El Inspector Técnico del Servicio haya manifestado su conformidad con el servicio o bien adquirido a través del respectivo informe fundado.
- El Inspector Técnico del Servicio haya verificado el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de la empresa que presten servicios a la Municipalidad en virtud del contrato suscrito.
- La empresa o contratado haga entrega de la factura al Inspector Técnico del servicio.

QUINTO: Plazo.- El plazo de duración del contrato será a contar del día 13 de Julio de 2022 y hasta el día 12 de Octubre de 2022.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato.- El Prestador, garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, mediante una Boleta de Garantía, a la vista, emitido por el Banco BCI N°618523 por un monto que corresponde a la suma de **$1.294.125.- (un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesos),** con fecha de emisión el día 12 de Julio de 2022., con vencimiento el día 14 de Noviembre de 2022.

SEPTIMO: Supervisión del contrato.- La Municipalidad de Cerrillos será representada ante el adjudicatario por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), el cual será nombrado por el Departamento de Aseo, de la Municipalidad de Cerrillos .según el Titulo Segundo, art. 27° y 28° del Reglamento de Inspectores Técnicos, sancionado por el Decreto Exento N.° 202/1588/2010.

OCTAVO: Transparencia.- En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa se deja constancia en el presente instrumento que los socios de la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER Spa** son: **ROSA LINA NEIRA PAREDES** y **FRED EUGENIO RIVERO GAJARDO.**

NOVENO: La personería.- La personería de doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES,** consta en Certificado de Vigencia de Poderes, de conformidad con las inscripciones practicadas en el Registro de Comercio a Fs.47,N°38 de fecha 14 de febrero del año 2006 y a Fs.166, N°100 de fecha19 de junio del año 2017 Carátula: RXC7-3NETI-94, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.

DECIMO: Competencia.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDECIMO: Copias.- El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de El Prestador y los dos restantes en poder de la Municipalidad de Cerrillos.

LORENA FAGUSE ROJAS
ALCALDESA

ROSA LINA NEIRA PAREDES
CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER Spa

CECILIA ULLOA CHACON
SECRETARIA MUNICIPAL

JPCV